



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 0986
RADICADO N.º. 2015-00503-00

De conformidad con el artículo 329 del C. General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante el auto de segunda Instancia del 16 de febrero de 2021 (anexo 11, exp. digital), donde se argumenta:

“Habiéndose corrido traslado para sustentar la apelación mediante providencia del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), sin que la parte interesada hubiera cumplido con tal obligación procesal, ello según la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del decreto 806 de 2020, visto en armonía con los artículos 327 y 322, ambos del C. G. del P., procede a declararse desierto el referido recurso de apelación”

En correspondencia con lo anterior, se declaró desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por este despacho, (Página 326, anexo 01, exp. digital), donde se falla: *“PRIMERO: DENEGAR las súplicas de la demanda conforme con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante. Por agencias en derecho se fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, según lo expuesto”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 21 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09efea9a684f79200bc8c680b5980d1515d36ae5be96fc0a1992d459e85c8681**
Documento generado en 25/05/2021 09:26:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>